

RESOLUCIÓN N° 362 /2025 – SBDS.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

27 OCT 2025

VISTO:

La Ley General del Ambiente N° 5063/98, la Resolución 053-2025-SBDS, que dispone la habilitación de la pesca deportiva en los ríos Lavayen, San Francisco y sus afluentes, la Ley Provincia de Pesca N° 3011/73, su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, la Ley N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2023, el Decreto 31-AyCC-2023, el Decreto N° 76-AyCC-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable tiene como competencia ejecutar acciones de fiscalización y control de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad de la Provincia.

Que, entre las normas generales de política ambiental, se dispone que quienes desarrollen o emprendan actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, están obligados en términos de la ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, a soportar limitaciones con fines de prevención, reducción o eliminación de actividades degradantes o contaminantes.

Que, por Resolución N° 053-2025-SBDS, de fecha 21 de marzo de 2025, se dispuso la habilitación de pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos agua de los ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes comprendidos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy a partir del día de 21 de marzo 2025.

Que, se ha iniciado el período de reproducción de las especies que se consideran aptas para la práctica de la pesca, por lo que técnicamente se recomienda declarar la veda de la pesca deportiva para así garantizar el recambio generacional de dichas poblaciones de peces.

Que, de conformidad a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, el Decreto 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.



Por ello;

**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la veda de la pesca con fines deportivos y recreativos en los cursos de los Ríos San Francisco, Lavayén y sus afluentes, comprendidos en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a partir del día 27 de octubre del año 2025 por el término y hasta la fecha que disponga la Autoridad de Aplicación, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º: Queda totalmente prohibida la pesca en la Áreas Protegidas y Reservas Naturales de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3º: Queda prohibida la pesca con propósitos comerciales en arroyos, ríos, lagunas y represas o cualquier curso de agua sobre el territorio de la Provincia.

ARTICULO 4º: Queda prohibido el uso de sustancias nocivas para los peces bajo cualquier circunstancia, el uso de explosivos, redes de arrastre o de intersección y trampas de cualquier material y todas aquellas otras prácticas asociadas a la pesca en los cursos de agua de toda la provincia.

ARTICULO 5º: Toda infracción a las disposiciones a la Ley de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-1975, será sancionada de conformidad a las previsiones de la Ley Impositiva N° 6.442/2025 y la que en su reemplazo se dicte.

ARTICULO 6º: Por Despacho de esta Secretaría regístrese, notifíquese a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Dese amplia difusión publicándose en el Boletín Oficial, en la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Jujuy y en un diario de mayor circulación en la Provincia. Cumplido, archívese.



Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
República de Siria 147 I 4600 I Jujuy
+54 388 4249261
info@ambientejujuy.gob.ar
ambientejujuy.gob.ar
@ambientejujuy



Benítez
LIC. MARÍA CRISTINA BENÍTEZ
Sec. de Biodiv Y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático - Jujuy



2025
Año del Décimo Aniversario del
Reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico